

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000382-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016

VISTO:

Recurso de Apelación contra Resolución Regional Sectorial N°00352 de fecha 05 de mayo de 2016, Oficio N° 881-2016-GR-TUMBES-DRET-D de fecha 20 de mayo de 2016, e Informe N° 392-2016/GOB.REG.TUMBES.GGR.ORAJ.OR de fecha 01 de Agosto de 2016.-

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) de fecha 05 de noviembre de 2015, la Sra. ROSA LASTENIA ZARATE GRANDA DE SANCHEZ, solicita el PAGO DE SUBSIDIO Y GASTOS DE SEPELIO por el fallecimiento de su Sra. Madre dirigido al Director Regional de Educación, adjuntando las siguientes documentales: a) Copias de Certificado de Defunción, b) Copias de Partida de Nacimiento, d) Copias de boletas de pago.-

Que, con INFORME ESCALAFONARIO N° 0010/2016-GRT-DRET-DADM-EE, de fecha 27 de Enero 2016, la Sra. Rosa Lastenia Zárate Granda de Sánchez devenga a la fecha al 31.03.1987, con 20 años, 11 meses y 29 días de servicio en la docencia; incluidos 4 años de formación profesional.-

Que, con, INFORME N° 033-2016/GO.REG.-TUMBES -DRET-OADM-REM Y PENS, de fecha 24 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dirigido al Director de Asesoría Jurídica de la DRET Lic. Miguel A. Calle Castillo, alcanza los actuados sobre la solicitud de doña Rosa



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000382-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016

Lastenia Zarate Granda de Sánchez: sobre pago de subsidio y gastos de sepelio con la finalidad de ser analizados y adopte las acciones pertinentes al caso.-

Que, con INFORME Nº 166-2016-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 19 de febrero de 2016, el Abg. Nicolás A. Lojas Gonzales en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-DRET-OAJ; dirigida al Jefe de Administración de la DRET CPC Jorge Aguilar Berrocal, extendiendo su opinión legal sobre el caso concreto, declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada recurrente: sobre el pago de Subsidio por luto y gastos de sepelio, de quién en vida fue su señora madre doña Inés Granda de Zarate, recomendando se deriven los actuados a la Oficina de Personal, para que se realice la proyección de la Resolución correspondiente al caso.-

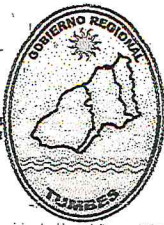
Que, mediante, INFORME TÉCNICO Nº 0224-2016-REGIÓN TUMBES-DRET-PER, con fecha 29 de marzo del 2016, la Especialista Administrativa II (E) Personal Florinda Balladares Paredes, solicita al Jefe de la Oficina de Administración DRET, declarar IMPROCEDENTE lo peticionado por la recurrente Rosa Lastenia Zárate Granda de Sánchez por los fundamentos legales expuestos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRET.-

Que, con, RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL 000352, resolución emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de fecha 20 de abril de 2016; se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de la administrada sobre el pago de Subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre doña Inés Granda de Zarate, hecho ocurrido el 25 de octubre del año 2015.-

Que, mediante Recurso De Apelación, de fecha 05 de mayo de 2016, Interpuesto por Rosa Lastenia Zárate Granda de Sánchez contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000352, argumenta no estar conforme con lo resuelto en la misma ya que no se ajusta a derecho; solicitando al Sr. Director de la DRET Lic. Miguel A. Calle Castillo, se eleve el presente recurso interpuesto, al superior jerárquico y se declare fundado el presente, en su oportunidad, conforme a ley.-

Que, con OFICIO Nº 881-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de mayo de 2016, el Director de Regional de Educación de Tumbes, eleva al despacho del Arq. Ricardo





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000382-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016

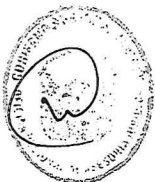


I. Flores Dioses, en su calidad de titular y representante legal del Gobierno Regional de Tumbes, el recurso de apelación interpuesto por la suscrita adjuntando los actuados respectivos y la autógrafa de la Resolución, materia de apelación.

Que, si bien es cierto como indica la recurrente en el Recurso de Apelación interpuesto, el art. 51° de la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 señalaba que "El profesor tiene derecho..... a un subsidio equivalente a UNA REMUNERACIÓN O PENSIÓN por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones"; el Reglamento de la Ley del Profesorado. Decreto Supremo N° 019-90-ED en su Art. 219° precisa que: "El subsidio por luto que se otorga al profesor, activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, será de dos remuneraciones pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento..."



Que, tomando en consideración que la Ley del Profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 recogidas en los recursos impugnatorios presentados por la suscrita, han sido DEROGADAS por la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, publicada el 25 de noviembre del 2012, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, dejando SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE LE OPONGAN; por ende, en conformidad a lo establecido en el art. 62° de la citada Ley respecto a los subsidios señala que: Artículo 62° "El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio". En el Reglamento de la Ley N° 29944-DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED en su artículo 135° "El subsidio por luto - sepelio se otorga en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación..., b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000382 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016



profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. Siendo así que en ninguno de los extremos de las normas jurídicas citadas hacen referencia al docente pensionista o cesante, regulando SOLAMENTE la relación del DOCENTE EN ACTIVIDAD.-



Que, en el art. 3º del D.S. 309-2013-EF; establece que: El monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se otorga a petición de parte y CORRESPONDE SER OTORGADO a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, y SIEMPRE que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo, la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley Nº 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral (siendo el plazo de 4 años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral). Los citados dispositivos a los que se ha recurrido, son claros y precisos; los mismos que excluyen de tal beneficio a los docentes pensionistas o cesantes.-

Aunado a lo antes expuesto, la recurrente en su calidad de CESANTE de la Escuela Primaria Nº 002 "Ramón Castilla", tal como obra en el INFORME ESCALAFONARIO Nº 0010-2016/GOB.REG.TUMBES-DRET-DADM-EE; el beneficio solicitado no puede ser accedido por la suscrita, ya que la presente ley NO INCORPORA en el acceso al beneficio de subsidio de luto y gastos de sepelio, a los docentes pensionistas o cesantes; atribuyendo este beneficio sólo al docente en actividad; y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral; suceso que acaeció después de haberse extinguido el vínculo laboral prescribiendo así el derecho de acción de la administrada; por tanto este Despacho le resulta IMPROCEDENTE lo peticionado por la recurrente; compartiendo la Opinión expedida por la oficina de Asesoría Jurídica de la DRET.-





“AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000382-2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 02 SEP 2016



Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;



En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA interpuesta por la recurrente ROSA LASTENIA ZÁRATE GRANDA DE SÁNCHEZ SOBRE EL “PAGO DE SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO”, debiendo de notificarse la Resolución que contenga la siguiente Opinión Legal a quienes resulten interesados.-



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución a la Interesada, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)